

**ARTÍCULO 127.- La Dirección de Construcción y Proyectos tendrá las siguientes funciones:**

- I. Supervisar el desarrollo de proyectos Municipales de edificaciones y áreas deportivas de coordinación con las Dependencias Municipales;**
- II. Estudiar, desarrollar y brindar el apoyo en obras de inducción derivadas de proyectos mayores;**
- III. Investigar y cuantificar predios, servicios e instalaciones existentes, por afectaciones de proyectos Municipales;**
- IV. Estudiar y presentar soluciones para problemas relacionados con el drenaje pluvial en zonas de riesgo del Municipio;**
- V. Brindar el apoyo que se requiere durante el proceso de construcción de la obra Municipal a través del análisis y estudio para la solución de problemas específicos;**
- VI. Establecer normas técnicas de construcción y de seguridad para las edificaciones públicas y privadas;**
- VII. Supervisar la promoción de las obras públicas del municipio, con base en el programa anual de obra pública municipal;**
- VIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Obras Públicas.**